



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N°131 DE 3 DE JULIO DE 2013
APROVECHAMIENTO FORESTAL

1082

AUTO No.

(29 DEC 2021)

**"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993,**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido el día 07 de mayo de 2013, el señor Edwin David Ávila Méndez, solicita a esta Corporación permiso para Talar la cantidad de cincuenta (50) árboles de la especie Vara Santa (02), Guamo (03), Siete Cuero (03), Guanacona (05), Pinta Mono (06), Majagua (08), Nipi Nipi (11), Bomiton (12). los cuales se encuentran plantados en predio de su propiedad denominado La Palma, Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre.

Que mediante Auto N°0828 de 23 de julio de 2013, esta Corporación dispuso admitir la solicitud presentada por el señor EDWIN DAVID AVILA MENDEZ, encaminada a obtener permiso para Talar la cantidad de cantidad de CINCUENTA (50) árboles de la especie Vara Santa (02), Guamo (03), Siete Cuero (03), Guanacona (05), Pinta Mono (06), Majagua (08), Nipi Nipi (11), Bomiton (12), los cuales se encuentran plantados en predio de su propiedad denominado La Palma, Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre; de conformidad al Decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996. y remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designara el funcionario que haría la respectiva visita técnica.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el día 11 de agosto de 2013, emitiendo informe de visita en el cual se verificó lo siguiente:

"(...) Que en dicha finca existe 18 árboles de las especies: Nipi nipi (11) (Sapium Glanduloson), Majagua (04) (Hibiscus elatus), Vara santa (02) (Triplaris Duquei) y Pinta mono Sp (01), que ameritan ser aprovechados, debido a que son arboles adultos, los cuales ya cumplieron con su ciclo biológico ecosistémico. La visita fue atendida por el señor: PEDRO JOSE AVILA, padre del peticionario, quien manifestó que los productos madereros serán utilizados para usos diversos dentro de la finca.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió concepto técnico N°0827 de 21 de agosto de 2013, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"CONCEPTUA:

PRIMERO: Se considera viable requerirle al peticionario: EDWIN DAVID AVILA MENDEZ, un Plan de Manejo Forestal, ya que el volumen sobrepasa los veinte metros cúbicos (20M³), una vez presentado el plan de manejo, se procederá al cobro de la tasa de aprovechamiento forestal aplicado a la cantidad de dieciocho (18) arboles de las especies: Nipi nipi (11) (Sapium Glanduloson), Majagua (04) (Hibiscus elatus), Vara santa (02) (Triplaris Duquei) y Pinta mono Sp (01), los cuales tienen un volumen de 25.36 M³ que ameritan ser aprovechados, debido a que son arboles adultos los cuales ya cumplieron con su ciclo biológico. Estos se ubican en la finca las palmas, del municipio de san Antonio de palmito, en las coordenadas: X: 0843648 Y: 1523062 Z: 47 m."



310.53
EXP N°131 DE 3 DE JULIO DE 2013
APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente
es de todos

Minambiente

1082

AUTO No.

(29 DEC 2021)

**"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En vista de que a la fecha no se ha expedido algún acto administrativo por parte de CARSUCRE y, tampoco se ha recepcionado alguna petición por parte del usuario referente al caso presente debido a que ya se dio final al trámite solicitado, se da por concluido el asunto. Por tanto, de acuerdo a la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 que trata sobre la formación y archivo de los expedientes, el cual en su inciso final señala que: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)*", en consideración a la ley y al estado jurídico de la solicitud presentada por el señor Edwin David Ávila Méndez, la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, procederá al archivo definitivo del expediente N°131 de 3 de julio de 2013, tal como quedará en la parte dispositiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

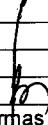
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente N°131 de 3 de julio de 2013 por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó			
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre